

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión : 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 1 de 8

PONENCIA

PROYECTO DE ACUERDO No. 038 DE 2026
“POR MEDIO DEL CUAL SE ESTABLECEN LINEAMIENTOS PARA EL RECONOCIMIENTO, FORTALECIMIENTO INTEGRAL Y BIENESTAR DE LAS MADRES COMUNITARIAS, MADRES SUSTITUTAS, CUIDADORAS DE LA INFANCIA Y SUS FAMILIAS EN EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA, SE INSTITUYE EL DÍA MUNICIPAL DE LA MADRE COMUNITARIA Y CUIDADORA DE LA INFANCIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Honorables concejales de Bucaramanga, en calidad de concejala ponente del presente proyecto de acuerdo, presento el informe de ponencia correspondiente para su discusión en primer debate en la Comisión tercera y posteriormente en segundo debate en plenaria del Concejo Municipal de Bucaramanga, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo Municipal No. 031 de 2018, por medio del cual se establece el reglamento interno del Concejo Municipal.

DESAROLLO DE LA PONENCIA

1. OBJETO

El Proyecto de Acuerdo No. 038 de 2026 tiene por objeto establecer lineamientos para el reconocimiento, fortalecimiento integral, bienestar y promoción del acceso a la oferta institucional de las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia que desarrollan su labor en el municipio de Bucaramanga, así como promover acciones de articulación interinstitucional dirigidas también a sus núcleos familiares. De igual forma, propone instituir el nueve (09) de noviembre de cada año como el Día Municipal de la Madre Comunitaria y Cuidadora de la Infancia.

Desde el análisis jurídico y técnico, el objeto resulta pertinente porque no se limita a una declaración simbólica, sino que incorpora líneas de acción asociadas a educación, formación, emprendimiento, salud preventiva, salud mental, cultura, recreación, deporte, participación comunitaria, prevención de violencias y fortalecimiento familiar. Sin embargo, se advierte que su eficacia dependerá de que la Administración Municipal avance en procesos reales de caracterización, focalización, articulación y seguimiento, pues de lo contrario el Acuerdo podría quedar reducido a una expresión de reconocimiento sin impacto verificable.

2. JUSTIFICACIÓN

La iniciativa se justifica en la importancia social, comunitaria y humana de las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia en el municipio de Bucaramanga. Estas mujeres han cumplido históricamente una labor fundamental en la protección integral de niños y niñas, especialmente en sectores populares y comunidades donde el cuidado, la educación inicial, la alimentación, el acompañamiento afectivo y la prevención de riesgos se sostienen en gran medida por redes comunitarias de cuidado.

El proyecto reconoce que estas labores no se limitan al cuidado cotidiano, sino que constituyen una función social directamente relacionada con la garantía de derechos de la infancia, el fortalecimiento familiar y la construcción de entornos protectores. Esta lectura es coherente con el enfoque de corresponsabilidad entre Estado, familia y sociedad, así como con el reconocimiento del cuidado como una actividad esencial para la sostenibilidad de la vida.

La justificación también se fortalece por su relación con la Ley 2582 de 2026, norma que estableció el 9 de noviembre como el Día Nacional de la Madre y el Padre Comunitario, y autorizó a las entidades

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión : 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 2 de 8

territoriales a adelantar acciones conmemorativas, culturales, recreativas, deportivas, lúdicas, de integración y capacitación en el marco de su autonomía territorial y presupuestal.

No obstante, desde una mirada crítica, es importante señalar que el proyecto debe evitar que el reconocimiento institucional se limite a un acto anual de exaltación. Las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia enfrentan condiciones históricas de sobrecarga, feminización del cuidado, desgaste emocional, limitada protección social, barreras de acceso a formación y escasa participación en la formulación de decisiones que las afectan. Por ello, el Acuerdo debe entenderse como un punto de partida para avanzar en acciones institucionales sostenidas, medibles y articuladas.

En este sentido, se considera pertinente que la Administración Municipal, además de realizar actividades de conmemoración, fortalezca la caracterización de esta población, identifique sus necesidades prioritarias y articule la oferta institucional existente con criterios diferenciales, territoriales y familiares.

3. MARCO JURÍDICO

Normativa Internacional

El proyecto se relaciona con instrumentos internacionales de derechos humanos que reconocen la obligación de los Estados de garantizar la protección integral de la niñez, la igualdad, la dignidad humana y el reconocimiento de las labores de cuidado.

En particular, guarda relación con la Convención sobre los Derechos del Niño, que establece la obligación de los Estados de adoptar medidas para garantizar el desarrollo integral de niños y niñas, así como con los Objetivos de Desarrollo Sostenible, especialmente el ODS 3 sobre salud y bienestar, el ODS 4 sobre educación de calidad, el ODS 5 sobre igualdad de género, el ODS 8 sobre trabajo decente y crecimiento económico, y el ODS 10 sobre reducción de desigualdades.

Desde esta perspectiva, la iniciativa permite reconocer que el cuidado de la infancia no es una actividad privada o aislada, sino una función social que requiere corresponsabilidad institucional y comunitaria.

Normativa Constitucional

El Proyecto de Acuerdo encuentra sustento en diversos mandatos Constitucionales, el artículo 1 reconoce a Colombia como un Estado Social de Derecho fundado en la dignidad humana, el trabajo y la solidaridad, principios que inspiran el reconocimiento de la labor desarrollada por las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia.

El artículo 2 establece como fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los derechos, finalidad que se concreta mediante políticas y acciones orientadas a fortalecer a quienes cumplen una función social esencial en la protección de la niñez.

El artículo 13 consagra el principio de igualdad material, imponiendo al Estado el deber de adoptar medidas en favor de grupos que, por sus condiciones sociales o económicas, requieren una protección especial.

Por su parte, el artículo 44 reconoce que los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecen sobre los derechos de los demás, atribuyendo de manera concurrente responsabilidades a la familia, la sociedad y el Estado para garantizar su desarrollo armónico e integral.

Finalmente, el artículo 313 de la Constitución Política faculta a los concejos municipales para reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio y adoptar las disposiciones necesarias para el cumplimiento de sus competencias constitucionales y legales.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión : 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 3 de 8

Desde el punto de vista constitucional, la iniciativa es viable en tanto no pretende modificar el régimen laboral o prestacional de las madres comunitarias, ni asumir competencias propias del orden nacional, sino establecer lineamientos municipales de articulación, reconocimiento y promoción de acceso a la oferta institucional.

En consecuencia, el reconocimiento institucional de quienes materializan diariamente la protección integral de la infancia constituye una actuación plenamente compatible con los fines del Estado Social de Derecho y con las competencias propias de las entidades territoriales.

Normativa Legal

El proyecto se articula con la Ley 136 de 1994 y la Ley 1551 de 2012, normas que regulan el régimen municipal y reconocen competencias de los municipios en materia de desarrollo social, participación comunitaria y bienestar general.

La evolución normativa colombiana evidencia un proceso progresivo de reconocimiento de la labor desempeñada por las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia.

En primer lugar, la Ley 89 de 1988 creó el Programa Hogares Comunitarios de Bienestar como una estrategia de atención integral para la primera infancia, reconociendo el papel de las madres comunitarias en el cuidado y protección de niños y niñas pertenecientes a los sectores más vulnerables del país.

Posteriormente, diferentes reformas legales fortalecieron gradualmente sus condiciones de protección social, incorporando beneficios relacionados con seguridad social, subsidios y procesos de formalización.

También se relaciona con la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y Adolescencia, que desarrolla el principio de protección integral de niños, niñas y adolescentes, y con la Ley 1804 de 2016, mediante la cual se establece la política de Estado para el desarrollo integral de la primera infancia “De Cero a Siempre”.

En desarrollo del artículo 137 de la Ley 2294 de 2023 —Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"— el Gobierno Nacional avanzó en la construcción de instrumentos orientados a la formalización progresiva de las madres y padres comunitarios, reconociendo la necesidad de fortalecer sus condiciones laborales e institucionales.

Como desarrollo de dicho mandato fue expedido el Decreto 0586 del 28 de mayo de 2025, mediante el cual se modificó el Decreto 2489 de 2006 para crear una nomenclatura especializada dentro del sistema de clasificación de empleos públicos de la Rama Ejecutiva del orden nacional para las madres comunitarias. Esta decisión reconoce la especificidad de las funciones que desempeñan en la atención integral de la primera infancia y constituye uno de los avances normativos más importantes en materia de formalización progresiva de esta población.

Este decreto representa un cambio significativo en la política pública nacional, al evidenciar que el Estado colombiano ha transitado desde un esquema basado en el trabajo comunitario hacia un modelo que busca consolidar mayores garantías laborales, administrativas e institucionales para quienes desempeñan estas funciones de cuidado.

De igual forma, la Ley 2582 de 2026 estableció el 9 de noviembre como el Día Nacional de la Madre y el Padre Comunitario, autorizando al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a las entidades territoriales para adelantar actividades culturales, recreativas, deportivas, académicas y de integración dirigidas a exaltar la labor de esta población. Así mismo, facultó a alcaldías y gobernaciones para desarrollar acciones de reconocimiento dentro del marco de su autonomía territorial y presupuestal, lo cual constituye un importante fundamento jurídico para la creación del Día Municipal de la Madre Comunitaria y Cuidadora de la Infancia propuesto en esta iniciativa.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión : 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 4 de 8

Normativa Local

En el ámbito municipal, el proyecto se relaciona con el Acuerdo Municipal 036 de 2019, mediante el cual se actualizó la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar del Municipio de Bucaramanga 2019-2029. Esta política pública reconoce principios como el desarrollo integral, la protección integral, la corresponsabilidad, la participación y la familia como entorno protector.

Así mismo, debe implementarse en armonía con el Plan de Desarrollo Municipal “Bucaramanga, Avanza Segura” 2024-2027, adoptado mediante Acuerdo Municipal No. 007 de 2024, especialmente en lo relacionado con bienestar social, fortalecimiento familiar, atención a población vulnerable, participación ciudadana y acceso a la oferta institucional.

4. CONSIDERACIONES DE LA PONENCIA

Pertinencia social de la iniciativa: La iniciativa es socialmente pertinente porque reconoce una labor históricamente feminizada, comunitaria y poco valorada, que ha sido esencial para el cuidado y desarrollo de la infancia. Las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia no solo cumplen funciones de cuidado, sino que también sostienen redes de apoyo familiar, promueven entornos protectores y contribuyen al tejido social en barrios y comunas del municipio.

El proyecto resulta especialmente relevante porque incorpora una mirada de bienestar integral y no se limita a la exaltación simbólica. Sin embargo, se considera necesario que el debate reconozca que el cuidado no puede seguir siendo tratado únicamente como una vocación o una expresión de solidaridad femenina. Debe ser entendido como una labor socialmente necesaria, que exige reconocimiento, acompañamiento institucional y acceso efectivo a derechos, servicios y oportunidades.

Claridad institucional y articulación administrativa: El proyecto asigna a la Secretaría de Desarrollo Social un rol de coordinación y articulación con otras dependencias y entidades competentes. Esta definición es adecuada, dado que dicha Secretaría tiene competencias relacionadas con la atención social, el fortalecimiento familiar, la población vulnerable y la articulación de oferta institucional.

No obstante, se recomienda fortalecer la claridad operativa del proyecto.

Análisis sobre el alcance de las competencias municipales: El proyecto se mantiene dentro de las competencias del municipio, pues no crea un régimen laboral, prestacional o económico para las madres comunitarias, madres sustitutas o cuidadoras de la infancia. Tampoco crea cargos, subsidios automáticos, beneficios económicos individuales ni estructuras administrativas permanentes.

Este punto es jurídicamente importante, porque la regulación laboral y prestacional de madres comunitarias corresponde principalmente al orden nacional y al marco de competencias del ICBF y demás entidades nacionales competentes. La iniciativa municipal, en cambio, se ubica en el plano de la articulación institucional, reconocimiento, promoción de oferta social y fortalecimiento familiar, lo cual resulta viable para una entidad territorial.

Necesidad de criterios claros de priorización: El proyecto contempla la posibilidad de adelantar procesos de identificación y caracterización de las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia. Esta disposición es fundamental, pues sin caracterización no será posible conocer cuántas son, dónde están ubicadas, cuáles son sus condiciones socioeconómicas, qué necesidades tienen, qué barreras enfrentan y qué oferta institucional requieren.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión : 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 5 de 8

Se recomienda que la caracterización incorpore criterios diferenciales y territoriales, tales como edad, ubicación por comuna o corregimiento, tipo de labor de cuidado, composición familiar, nivel educativo, condiciones de salud física y mental, acceso a seguridad social, necesidades de formación, situación económica, pertenencia étnica, discapacidad, condición de víctima, jefatura de hogar y redes de apoyo.

También se considera necesario garantizar la protección de datos personales, habeas data y autorización previa, expresa e informada, como correctamente lo contempla el proyecto en el artículo décimo segundo.

CONCLUSIÓN DE LAS CONSIDERACIONES

El Proyecto de Acuerdo No. 038 de 2026 es pertinente y viable, pero requiere una lectura técnica que permita fortalecer su capacidad de implementación. La ponencia positiva se justifica en la necesidad de reconocer y dignificar a las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia, así como en la posibilidad de articular oferta institucional existente sin generar obligaciones fiscales automáticas.

Sin embargo, es preciso insistir en tres aspectos: primero, que el reconocimiento simbólico debe estar acompañado de acciones sostenidas; segundo, que la caracterización debe convertirse en una herramienta real de planeación; y tercero, que el informe anual al Concejo debe ser un mecanismo efectivo de control político y seguimiento.

5. ANÁLISIS DEL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO

Una vez revisado el contenido del Proyecto de Acuerdo No. 038 de 2026, se observa que su articulado desarrolla de manera coherente el objeto de la iniciativa, estableciendo lineamientos orientados al reconocimiento, fortalecimiento integral y bienestar de las madres comunitarias, madres sustitutas, cuidadoras de la infancia y sus familias, dentro del marco de las competencias constitucionales y legales del Municipio de Bucaramanga.

En términos generales, el proyecto mantiene una adecuada correspondencia entre su objeto, la exposición de motivos y las disposiciones que propone, sin crear nuevas competencias, estructuras administrativas o prestaciones económicas a cargo del Municipio, sino orientando la articulación de la oferta institucional existente para favorecer a esta población.

No obstante, con el propósito de fortalecer la iniciativa, y precisar la asignación de responsabilidades administrativas, armonizando a su vez algunas disposiciones con la normatividad nacional vigente, esta ponencia considera pertinente proponer algunas modificaciones que serán puestas a consideración de la Comisión Tercera durante el trámite del primer debate, en los siguientes términos:

Artículo Sexto. Se propone precisar que la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con la Secretaría de Educación, sea la dependencia encargada de promover las acciones previstas en este artículo. Esta modificación busca identificar de manera expresa la entidad responsable de liderar la articulación institucional, sin alterar el contenido material de la disposición.

Artículo Séptimo. Se propone establecer expresamente que el Instituto Municipal de Empleo y Fomento Empresarial de Bucaramanga – IMEBU sea la entidad responsable de promover las acciones

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión : 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 6 de 8

relacionadas con emprendimiento, fortalecimiento de capacidades productivas y acceso a programas de apoyo económico, atendiendo las competencias que actualmente ejerce en esta materia.

Artículo Octavo. Se considera pertinente asignar como dependencia responsable a la Secretaría de Salud y Ambiente, en atención a sus competencias en materia de promoción de la salud, prevención de la enfermedad, salud mental y bienestar integral, fortaleciendo así la claridad administrativa para la implementación de las acciones previstas.

Artículo Décimo Segundo. Se propone precisar que la Secretaría de Desarrollo Social será la dependencia encargada de liderar la implementación y articulación del presente Acuerdo, actuando en coordinación con las demás secretarías, dependencias de la Administración Municipal e institutos descentralizados, conforme a las competencias de cada entidad. Esta modificación fortalece el principio de coordinación administrativa previsto en el artículo 209 de la Constitución Política.

Artículo Décimo Tercero. Con el fin de armonizar el proyecto con la legislación nacional recientemente expedida, se propone que el artículo inicie con la expresión: **"De conformidad con lo establecido en la Ley 2582 de 2026, institúyase..."**, incorporando expresamente el fundamento legal que estableció el 9 de noviembre como el Día Nacional de la Madre y el Padre Comunitario y otorgó a las entidades territoriales la facultad de promover actos conmemorativos y de reconocimiento.

En relación con los demás artículos del Proyecto de Acuerdo, esta ponencia considera que su contenido resulta jurídicamente viable, guarda coherencia con el objeto de la iniciativa y se encuentra en armonía con las competencias del Municipio de Bucaramanga, razón por la cual no se proponen modificaciones adicionales para el primer debate.

En consecuencia, las modificaciones aquí planteadas obedecen exclusivamente a precisión de las responsabilidades y el fortalecimiento de la articulación institucional, sin alterar el alcance, objeto o finalidad del proyecto de acuerdo, contribuyendo con ello a una implementación más clara y eficiente de las medidas propuestas.

6. ANALISIS FINANCIERO

Marco fiscal y sostenibilidad presupuestal: El proyecto se ajusta al principio de sostenibilidad fiscal en la medida en que no ordena gasto público adicional, no crea subsidios, beneficios económicos individuales, exenciones tributarias, cargos, plantas de personal, fondos especiales ni estructuras administrativas permanentes.

Su implementación se plantea con cargo a programas, proyectos, metas y apropiaciones presupuestales existentes, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Naturaleza del gasto: Las acciones previstas tienen naturaleza de orientación, articulación, gestión institucional, reconocimiento y promoción de acceso a oferta existente. Por tanto, no constituyen una orden directa de gasto ni generan un derecho subjetivo individual a recibir beneficios económicos.

Estimación del impacto fiscal: Con base en la redacción del proyecto, no se configura impacto fiscal directo en los términos de la Ley 819 de 2003, toda vez que no se crean nuevas obligaciones presupuestales ni beneficios tributarios.

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión : 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 7 de 8

CONCLUSIÓN DEL ANÁLISIS FINANCIERO

El Proyecto de Acuerdo No. 038 de 2026 es financieramente viable en tanto no ordena gasto adicional ni crea obligaciones presupuestales permanentes. Sin embargo, su implementación debe estar acompañada de planeación administrativa, identificación de fuentes programáticas existentes y mecanismos de seguimiento que permitan verificar que las acciones no se queden en el plano simbólico.

No obstante, dado que el proyecto incorpora obligaciones operativas que podrían generar costos de funcionamiento e inversión para el municipio, esta ponencia considera que su implementación deberá sujetarse a la disponibilidad presupuestal de cada vigencia y armonizarse con los principios de sostenibilidad fiscal y planeación financiera previstos en la Ley 819 de 2003.

En consecuencia, se estima que el proyecto resulta compatible con el marco de responsabilidad fiscal aplicable a las entidades territoriales, siempre que su ejecución se realice de manera gradual, coordinada y dentro de los límites establecidos por el presupuesto municipal y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Sin perjuicio de lo anterior, y en atención a los principios de planeación y sostenibilidad del gasto público, esta ponencia considera pertinente solicitar concepto técnico y de viabilidad financiera por parte de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Bucaramanga, con el fin de que, en el ámbito de sus competencias, evalúe el impacto presupuestal de las medidas propuestas y su compatibilidad con la programación fiscal del ente territorial.

7. SENTIDO DE LA PONENCIA

Se considera pertinente evaluar su viabilidad desde las dimensiones social, jurídica, administrativa y financiera, con el fin de determinar si la iniciativa cumple con los criterios de legalidad, pertinencia y sostenibilidad requeridos para su aprobación por parte del Concejo Municipal.

Desde la dimensión social, el proyecto resulta pertinente porque reconoce la labor histórica, comunitaria y humana desarrollada por las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia en el municipio de Bucaramanga. Esta labor ha sido fundamental para la protección integral de niños y niñas, el acompañamiento a las familias, la construcción de entornos protectores y el fortalecimiento del tejido social, especialmente en sectores donde el cuidado comunitario constituye un apoyo esencial para la vida familiar y barrial. En ese sentido, la iniciativa permite avanzar en el reconocimiento institucional de una labor que ha sido históricamente feminizada, invisibilizada y poco valorada, pero que sostiene procesos cotidianos de cuidado, formación inicial, alimentación, prevención y acompañamiento afectivo. No obstante, desde una mirada crítica, se advierte que el reconocimiento simbólico debe traducirse en acciones concretas, sostenidas y verificables, de manera que la conmemoración anual no sustituya la necesidad de garantizar acceso efectivo a la oferta institucional, bienestar integral, salud mental, formación, participación y fortalecimiento familiar.

Por otra parte, desde la dimensión jurídica, el Proyecto de Acuerdo se encuentra enmarcado en las competencias constitucionales y legales del Concejo Municipal de Bucaramanga. La iniciativa se fundamenta en los principios de dignidad humana, solidaridad, igualdad, protección integral de la niñez, corresponsabilidad y prevalencia del interés superior de niños, niñas y adolescentes, conforme a los artículos 1, 2, 13, 44 y 313 de la Constitución Política. Además, se articula con normas como la Ley 136 de 1994, la Ley 1551 de 2012, la Ley 1098 de 2006, la Ley 1804 de 2016 y la Ley 2582 de 2026,

 CONCEJO DE BUCARAMANGA	CONCEJO MUNICIPAL DE BUCARAMANGA				
	PONENCIA				
	Versión : 03	Fecha: JULIO DE 2017	Código: EPRO-FT-12	Serie:	Página 8 de 8

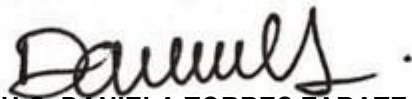
así como con la Política Pública de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Fortalecimiento Familiar del Municipio de Bucaramanga, adoptada mediante Acuerdo Municipal 036 de 2019. Su viabilidad jurídica radica en que no crea un nuevo régimen laboral, prestacional o económico, ni invade competencias del orden nacional relacionadas con el ICBF o con la regulación laboral de las madres comunitarias. Por el contrario, establece lineamientos municipales de reconocimiento, articulación institucional, acceso a oferta existente y fortalecimiento familiar, dentro del marco de las competencias territoriales.

Asimismo, tomando en consideración la dimensión administrativa, la iniciativa es viable en la medida en que propone que la Administración Municipal, especialmente a través de la Secretaría de Desarrollo Social, articule acciones con las demás dependencias, entidades públicas, instituciones de educación superior, sector privado, cajas de compensación, organizaciones sociales y comunitarias. Esta articulación permite aprovechar la oferta institucional existente en materia de educación, formación, emprendimiento, salud preventiva, salud mental, cultura, recreación, deporte, prevención de violencias y fortalecimiento familiar. Sin embargo, para que el Acuerdo tenga eficacia administrativa, se requiere que la implementación no dependa únicamente de acciones aisladas o conmemorativas, sino de una ruta clara de coordinación, caracterización, focalización y seguimiento. En este punto, se recomienda que la Administración Municipal defina responsables, cronograma, mecanismos de articulación y criterios de priorización, especialmente para identificar a las madres comunitarias, madres sustitutas y cuidadoras de la infancia que desarrollan su labor en Bucaramanga, respetando las disposiciones sobre protección de datos personales. También se considera necesario que el informe anual al Concejo Municipal sea asumido como una herramienta de control político, seguimiento y evaluación de resultados.

Finalmente, en cuanto a la dimensión financiera, el proyecto es sostenible fiscalmente porque no ordena gasto público adicional, no crea subsidios automáticos, beneficios económicos individuales, exenciones tributarias, cargos, plantas de personal, fondos especiales, estructuras administrativas ni obligaciones presupuestales permanentes para el Municipio. La implementación se plantea con cargo a las apropiaciones, programas, proyectos y metas existentes en el presupuesto municipal, en concordancia con el Plan de Desarrollo Municipal, el Plan Operativo Anual de Inversiones y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

En consecuencia, y teniendo en cuenta que la iniciativa resulta jurídicamente viable, socialmente conveniente y compatible con el marco normativo vigente, la suscrita ponente considera procedente rendir **PONENCIA POSITIVA PARA PRIMER Y SEGUNDO DEBATE** al Proyecto de Acuerdo No. 038 de 2026, e invita a los Honorables concejales integrantes de la Comisión Tercera y a la plenaria de la corporación a impartirle su aprobación, sin perjuicio de las observaciones y recomendaciones técnicas expuestas en el presente informe de ponencia.

Presentado por,



H.C. DANIELA TORRES ZARATE

Partido Alianza Verde

Concejal Ponente

Comisión Tercera